



Al Despacho de la señora Juez, para resolver. Bucaramanga, 03 de agosto de 2020.

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**RADICADO: 2019-572-00**

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

En petición elevada por la apoderada judicial de la demandante solicita se le haga entrega de los dineros que se encuentran a favor del presente proceso y con ocasión de la medida cautelar decretada.

El artículo 447 del C.G.P. “*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación*”.

En consecuencia y como quiera que en el presente asunto no se ha ordenado seguir adelante la ejecución por cuanto el demandado no se ha notificado del mandamiento de pago, no es procedente ordenar la entrega de dineros suplicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza

**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**

**Juez**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

Hoy **04 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m. y bajo el No. **063** se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria